



**Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.**

BUENOS AIRES, 05 Feb 2007

VISTO el expediente 1-47-2110-4089-06-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan por un informe de la Subdirección de Bromatología, de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes en el que comunica que los productos: “Arroz tipo grano largo fino, calidad 00000, Variedad Blue Bonnet”, marca “COPE 12”, R.N.P.A. N° 05000723, “Arroz tipo grano largo, doble carolina, calidad 00000”, marca “COPE 12”, R.N.P.A. N° 05000725, “Arroz tipo grano largo fino, calidad 00000”, marca “OKITA”, R.N.P.A. N° 05000727 (este número corresponde a arroz tipo grano largo fortuna 2da. calidad), “Arroz perlado, tipo grano largo ancho, calidad 0000”, marca “COPE DOCE”, R.N.P.A. N° 05001879, “Arroz perlado, tipo grano largo fino, calidad 00000”, marca “OKARA”, R.N.P.A. N° 05001881, “Arroz perlado, tipo grano largo fino, calidad 0000”, marca “OKARA”, R.N.P.A. N° 05001875, “Arroz perlado, tipo grano largo ancho, calidad 00000”, marca “COPE DOCE”, R.N.P.A. N° 05001877 se están comercializando sin contar con los respectivos certificados de inscripción tanto los productos como el establecimiento y que el establecimiento elaborador fue notificado por Nota N° 100/06 de esa Subdirección a fin de que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Nota N° 2027/06 solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que realicen el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18284, concordante con los artículos 9° y 11° informando a ese Instituto acerca de lo actuado en relación a los productos.



**Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.**

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Arroz tipo grano largo fino, calidad 00000, Variedad Blue Bonnet”, marca “COPE 12”, R.N.P.A. N° 05000723, “Arroz tipo grano largo, doble carolina, calidad 00000”, marca “COPE 12”, R.N.P.A. N° 05000725, “Arroz tipo grano largo fino, calidad 00000”, marca “OKITA”, R.N.P.A. N° 05000727 (este número corresponde a arroz tipo grano largo fortuna 2da. calidad), “Arroz perlado, tipo grano largo ancho, calidad 0000”, marca “COPE DOCE”, R.N.P.A. N° 05001879, “Arroz perlado, tipo grano largo fino, calidad 00000”, marca “OKARA”, R.N.P.A. N° 05001881, “Arroz perlado, tipo grano largo fino, calidad 0000”, marca “OKARA”, R.N.P.A. N° 05001875, “Arroz perlado, tipo grano largo ancho, calidad 00000”, marca “COPE DOCE”, R.N.P.A. N° 05001877, elaborados por el establecimiento “Cooperativa Arrocería Tabacalera 12 de Octubre Ltda.”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma Cooperativa Arrocería Tabacalera 12 de Octubre Ltda., con domicilio en Avda. De Los Primeros Concejales 120 – Goya, Provincia de Corrientes, RNE N° 05-000382 que proceda al retiro del mercado de los productos



**Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación y Relaciones Sanitarias  
A.N.M.A.T.**

mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Cámara Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios y a quienes corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, Archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-4089-06-8

DISPOSICION N° 509